Responsabilidad Médica
Demandante: Wilberto Perdomo y otros
Demandado: FAMAC y otros
Rad. 2016-00581-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo informado por secretaria, y siendo que oportunamente la parte apelante sustentó el recurso de apelación, corresponde dar cumplimiento a lo prescrito por el art. 14 del Decreto 806 de 2020, confiriendo traslado a la parte contraria de la sustentación efectuada. Por secretaria contabilícese el término respectivo.

Notifíquese.

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Responsabilidad Civil
Demandante: Joaquín Parra y otros
Demandado: Sandra Patricia Dussan y otros.
Rad. . 2016-00412-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo informado por secretaria, venció en silencio el término concedido a la parte apelante para sustentar el recurso interpuesto contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art. 14 del Decreto 806 de 2020, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación.

En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese.

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Responsabilidad Médica
Demandante:Nandy Nayiber Ossa y otros
Demandado: Saludcoop Clínica Santa Isabel Ltda y otros .
Rad. . 2017-00002-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo informado por secretaria, venció en silencio el término concedido a la parte apelante para sustentar el recurso interpuesto contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art. 14 del Decreto 806 de 2020, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación.

En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese.

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Reivindicatorio
Demandante: Cielo Restrepo y otros
Demandado: Sara Antonia Cañón y otros
Rad. . 2015-00063-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo informado por secretaria, venció en silencio el término concedido a la parte apelante para sustentar el recurso interpuesto contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art. 14 del Decreto 806 de 2020, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación.

En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese.

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Responsabilidad Civil
Demandante: Luis Mares Hoyos
Demandado: Transyari y otros.
Rad. . 2017-00687-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo informado por secretaria, venció en silencio el término concedido a la parte apelante para sustentar el recurso interpuesto contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art. 14 del Decreto 806 de 2020, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación.

En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese.

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Responsabilidad Médica
Demandante: Leivi Yohana Rodríguez y otros
Demandado: Saludcoop Clínica Santa Isabel Ltda. .
Rad. .2011-00483-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo informado por secretaria, venció en silencio el término concedido a la parte apelante para sustentar el recurso interpuesto contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art. 14 del Decreto 806 de 2020, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación.

En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese.

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Simulación
Demandante: Carlos Jaime Campos
Demandado: Jorge Eliecer García y otros.
Rad. 2013-00155-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo informado por secretaria, venció en silencio el término concedido a la parte apelante para sustentar el recurso interpuesto contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art. 14 del Decreto 806 de 2020, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación.

En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese.

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO